



**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA  
EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2018**

**ASISTENTES:**

**Presidente/a:**

JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

**Concejales:**

MANUEL LOPEZ MESTANZA

MARIO PEREZ CANTERO

REMEDIOS INMACULADA CUETO MILLAN

SALVADOR HERRERA DONAIRE

PABLO FRANCISCO MONTESINOS CABELLO

**Ausencia justificada:**

GERARDO VELASCO RODRIGUEZ

**Secretaria General:**

M<sup>a</sup>. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

En Alhaurín de la Torre, siendo las 08:25 del día 31 de agosto de 2018, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia de la Secretaria General que suscribe Dña. M<sup>a</sup>. Auxiliadora Gómez Sanz, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria. Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

**PUNTO Nº 1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27-08-2018.** El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación sobre el borrador del acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y quedando aprobada la misma.

**PUNTO Nº 2.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, RELATIVA A REALIZACIÓN DE VALLA METALICA SITA EN POLIGONO 7 PARC Nº 0037: EXPT. N-00171/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00171/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

**31-08-2018**





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00171/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 24/07/2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR  
RFCIA. 000171/2018-N**

**TIPO DE OBRA:** REALIZACIÓN DE VALLA METÁLICA  
**SITUACIÓN:** FINCAS REGISTRALES N.º 6301 Y 6303, EL ROMERAL  
**PETICIONARIO:** F.P.A. (DNI 25266271N)

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha y número de registro 2018-00005718, para realizar el vallado perimetral de las fincas registrales n.º 6301 (ref. cat. 29007A007003220000XI y 29007A007000370000XS) y n.º 6303 (ref. cat. 29007A007000370000XS), Paraje el Romeral, de este término municipal.

El vallado que se solicita tiene una longitud de 220 mts. lineales y una altura de 1'50 mts. y se ejecutará con malla de simple torsión, aportándose un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 2.169'20 € (9'86 €/ml x 220 ml).

Como antecedentes al expediente se informa que esta oficina técnica emitió al respecto el 25/04/2018 un informe de subsanación de deficiencias, aportándose por parte del interesado con el objeto de continuar con la tramitación del mismo el 26/06/2018 con n.º de registro de entrada 9107 la siguiente documentación:

Certificado de medición de finas realizado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Pedro J. Conejo Romero donde se especifica lo siguiente:

- Que la superficie de las parcelas objeto del vallado es de 23.616'21 m<sup>2</sup>, adjuntando al mismo plano topográfico con coordenadas georreferenciadas donde se grafía la zona por donde se va a vallar.
- Escrituras de propiedad (escrituras y registradas).
- Presupuesto desglosado del tipo de vallado a realizar.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud se informa que la parcela objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (suelo no urbanizable común), regulado por Título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Que dado que lo único que se pretende la licencia solicitada es vallar su propiedad conforme a las escrituras y el plano topográfico presentado se informa que la misma cumple con la normativa urbanística que le es de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por F.P.A. (DNI 25266271N) para para realizar el vallado perimetral de las fincas registrales n.º 6301 (ref. cat. 29007A007003220000XI y 29007A007000370000XS) y n.º 6303 (ref. cat. 29007A007000370000XS), Paraje el Romeral, de este término municipal.

El vallado que se solicita tiene una longitud de 220 mts. lineales y una altura de 1'50 mts. y se ejecutará con malla de simple torsión, aportándose un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 2.169'20 € (9'86 €/ml x 220 ml).

La parcela se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter natural o rural (suelo no urbanizable común), regulado por Título X, capítulos 1 y 2 del P.G.O.U., adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

**31-08-2018**

2/22

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b>  MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57	DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28
---	--	--





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. Jorge Castro Marín. Arquitecto Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 3.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, RELATIVA A INSTALACION DE GRUA TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MEDIANERO DE 18 VIVIENDAS, LOCAL, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS EN AV. REYES CATÓLICOS Nº. 60: EXPT. N-00235-2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00235/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00235/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 24/07/2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR  
RFCIA. 000235/2018-N**

**TIPO DE OBRA: INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MEDIANERO DE 18 VIVIENDAS, LOCAL, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS  
SITUACIÓN: AVENIDA DE LOS REYES CATÓLICOS, 60, SUBPARCELA I DE LA PARCELA 2 DEL SECTOR AU-15**

**31-08-2018**

**3/22**

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180473025
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57	Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**PETICIONARIO: AGP PROYCON, S.L.**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 21 de mayo de 2018, con número de registro 7.257, para INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MEDIANERO DE 18 VIVIENDAS, LOCAL, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS, en el lugar indicado, según proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial D. Manuel Gamiz Ruiz, visado por su Colegio con fecha 10/05/18.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto técnico, incluyendo el Estudio de Seguridad y Salud
- Certificado de intervención del ingeniero técnico industrial D. Manuel Gamiz Ruiz
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 29 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E17-2064) de fecha 07/09/18.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta instalación de una grúa torre para la construcción de un edificio de 18 viviendas, locales, aparcamientos y trasteros en una parcela de 888,20m<sup>2</sup>, expediente M-121/17, Licencia concedida en la Junta de Gobierno de fecha 03/11/17.

La grúa se prevé de una altura de 23,85m.

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 3.839,00€.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la grúa torre objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 3, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la instalación de grúa torre proyectada cumple con los parámetros urbanísticos que le son de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por D<sup>a</sup>. LUCÍA BELIO MARTÍNEZ en representación de AGP PROYCON, S.L., para la INSTALACIÓN DE GRÚA TORRE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MEDIANERO DE 18 VIVIENDAS, LOCAL, APARCAMIENTOS Y TRASTEROS, ubicado en la AVENIDA DE LOS REYES CATÓLICOS, 60, SUBPARCELA I DE LA PARCELA 2 DEL SECTOR AU-15, de este término municipal, con referencia catastral 9884501UF5598S0001GO., clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-4 en su grado 3, regulada por el art. 194 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

La instalación se ajustará al proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico industrial D. Manuel Gamiz Ruiz, visado por su Colegio con fecha 10/05/18; y con un presupuesto de ejecución material de 3.839,00€.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

**31-08-2018**

**4/22**



CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	<b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57	<b>DOCUMENTO: 20180473025</b> Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28
---	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 4.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, RELATIVA A REALIZACION DE VALLA EN C/ BIZET, Nº. 3: EXPT. N-00238/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: N-00238/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia N-00238/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 26/07/2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“LICENCIA OBRA MENOR  
RFCIA. 000238/2018-N**

**TIPO DE OBRA: VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD**  
**SITUACIÓN: C/ BIZET, 3, URB. LA CAPELLANÍA**  
**PETICIONARIO: M.A.R.R. (DNI 24850358P)**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha 22 de mayo de 2018 y número de registro 7.323, y se modifica posteriormente a fecha de 26/06/18, para VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, en el lugar indicado.

Se pretende realizar el vallado medianero dentro de su propiedad, de una longitud de 8m y una altura de 1,80m.

**31-08-2018**



<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Se presenta un presupuesto de ejecución material de 400,00 euros.

**INFORME.-**

Examinada la solicitud se informa que la parcela donde se solicitan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulado por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

Analizada la documentación presentada se informa que la misma cumple, en principio, sin perjuicio de lo que pudiera resultar de comprobaciones posteriores, con la normativa urbanística que le es de aplicación anteriormente expuesta.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la solicitud de licencia presentada por M.A.R.R. (DNI 24850358P) para construcción de VALLADO MEDIANERO DENTRO DE SU PROPIEDAD, de una longitud de 8m y una altura de 1,80m, sito en la C/ BIZET, 3, URB. LA CAPELLANÍA, de este término municipal, con referencia catastral 1786102UF6518N0001FR, con un presupuesto de ejecución material de 400,00€.

La parcela donde se emplazan las obras está clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.

Las vallas medianeras se deben ajustar a lo especificado en el art. 195.10 de la ordenanza de aplicación cuyo texto es:

“art. 195.10.- Vallas.

Se establecen las siguientes condiciones de vallas:

- Vallas medianeras: Se podrá realizar una valla medianera con elementos sólidos y opacos hasta una altura máxima de 2,10 mts. medidos desde la rasante de la cota superior de ambos terrenos colindantes. En ningún punto se podrá sobrepasar dicha altura de valla, debiendo escalonarse y adaptarse la valla a la topografía del terreno.”

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la concesión de la licencia, de un mes, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 9 meses, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 8 de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, se habrá de presentar en el plazo de 6 meses desde la concesión de esta licencia, salvo que se haya concedido ampliación del plazo de ejecución, el certificado del gestor de residuos autorizado en este municipio y la documentación complementaria que acredite que ha transferido los residuos al mismo y que ha finalizado las obras. El incumplimiento de esta obligación documental constituye infracción sancionable en el ICIO.

**31-08-2018**

**6/22**

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180473025
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57	Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal”.

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 5.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, RELATIVA A LICENCIA DE OBRA MAYOR PARA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA EN PARCELA 9-A DE LA MANZANA 3 DE LA UR-TA-01-URB. TARALPE: EXPT. M-00052/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00052/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00052/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 25/07/2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**“PROYECTO BÁSICO  
EXPT. Nº 000052/2018-M**

**EDIFICACIÓN: VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA**  
**SITUACIÓN: PARCELA 9-A DE LA MANZANA 3 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE**  
**PETICIONARIO: J.M.P.S. (DNI 74849668D)**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 5 de abril de 2018, con número de registro 5.005, para construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA en el lugar indicado, según proyecto básico de fecha marzo de 2018, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga y según plano anexo presentado a fecha de 27/06/18, con número de registro 9.169.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

**31-08-2018**

7/22

<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

- Proyecto Básico
- Resolución favorable del Ministerio de Fomento para su realización conforme al Real Decreto 1842/2009, de 27 de noviembre, por el que se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Málaga (expte. E18-1554) de fecha 19/06/2018.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se proyecta la construcción de una vivienda unifamiliar pareada, en plantas sótano, baja y alta, de superficie construida 100,42m<sup>2</sup> en planta sótano, 90,12m<sup>2</sup> en planta baja y 68,62m<sup>2</sup> en planta alta, con un total de 259,15m<sup>2</sup> construidos, de los cuales 158,73m<sup>2</sup> son computables para edificabilidad.

La parcela tiene una superficie de 281,90 m<sup>2</sup>, según la parcelación realizada con expediente N-519/16, aprobada en enero de 2017.

Se proyecta también la construcción de una piscina de 21,68m<sup>2</sup> de superficie de lámina de agua.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 176.163,85€.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, con una edificabilidad de 0,5631m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s).

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que la vivienda y la piscina proyectadas cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el Proyecto Básico presentado por D. J.M.P.S. (DNI 74849668D), para la construcción de una VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA sitas en la PARCELA 9-A DE LA MANZANA 3 DE LA UR-TA-01, URB. TARALPE, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8283618UF5588S0001FT, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Taralpe UR-TA-01, con una edificabilidad de 0,5631m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s).

Las obras se ajustarán al proyecto básico de fecha marzo de 2018, redactado por el arquitecto D. Baltasar Ríos Cruz con número de colegiado 1393 por el COA de Málaga y al plano anexo presentado a fecha de 27/06/18, y con un presupuesto de ejecución material de 176.163,85€, condicionado a la presentación de los certificados de intervención de los técnicos correspondientes, del Proyecto de Ejecución y del Estudio Básico de Seguridad y Salud.

Según el artículo 21 "Ejecución de obras de edificación" de Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación en el Ayuntamiento del Proyecto de ejecución debidamente visado, acompañado de una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre el proyecto básico y el de ejecución. La presentación de dicha documentación habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia, si no se manifestasen modificaciones sobre el proyecto básico en la declaración de concordancia presentada. En caso contrario, se procederá según el apartado 3 de dicho artículo. Esta autorización de inicio de obras en ningún caso amparará modificaciones al proyecto básico que no hayan sido declaradas expresamente.

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

**31-08-2018**

**8/22**

<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina).

4º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 6.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, RELATIVA A OBRA MAYOR PARA SUSTITUCION DE CUBIERTA EN C/ MÁLAGA, 42: EXPT. M-00074-2018.**

Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

“Ref.: M-00074/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia M-00074/2018, en el que consta informe técnico realizado por la Arquitecta Municipal Dª. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 26/07/2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**31-08-2018**

**9/22**

<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**“PROYECTO BÁSICO  
EXPTE. Nº 000074/2018-M**

**EDIFICACIÓN: SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS**  
**SITUACIÓN: C/ MÁLAGA, 42**  
**PETICIONARIO: B.M.C. (DNI 25700775T)**

**ASUNTO.-**

Se solicita Licencia Urbanística con fecha de entrada el 30 de mayo de 2018, con número de registro 7.773, para la SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, en el lugar indicado, según proyecto redactado por el arquitecto técnico D. Jorge González Alcón, visado por su Colegio Oficial con fecha 22/02/18.

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Proyecto Básico y de Ejecución.
- Estudio básico de seguridad y salud incluido en el proyecto.
- Certificado de intervención del arquitecto técnico D. Jorge González Alcón.

**CONTENIDO DEL PROYECTO.-**

Se pretende realizar la sustitución de la cubierta de una edificación existente de planta baja más alta, la cual aparece en Catastro desde el año 1.955, con una superficie construida total de 89,00m<sup>2</sup>.

La cubierta que se pretende sustituir tiene una superficie de 33,00m<sup>2</sup>.

No se pretende realizar ningún cambio en los parámetros urbanísticos de dicha edificación, sólo la sustitución la cubierta por encontrarse en mal estado.

Se prevé un presupuesto de ejecución material de 6.500,00€.

**ANÁLISIS DEL PROYECTO.-**

La parcela donde se emplaza la vivienda objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el art. 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Analizando el proyecto presentado esta Oficina Técnica informa que se comprueba que la vivienda en la cual se van a realizar dichas obras se encuentra fuera de ordenación, sin embargo, las obras solicitadas se ajustan a las permitidas en estos casos y cumplen con los parámetros urbanísticos que les son de aplicación.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE el proyecto presentado por B.M.C. (DNI 25700775T) para SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA EN VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, sito en la C/ MÁLAGA, 42, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 0688307UF6508N0001EM, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-1, regulada por el art. 191 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal.

Las obras se ajustarán al proyecto redactado por el arquitecto técnico D. Jorge González Alcón, visado por su Colegio Oficial con fecha 22/02/18, y con un presupuesto de ejecución material de 6.500,00€, figurando como dirección facultativa conforme al certificado de intervención presentado el arquitecto técnico D. Juan Leiva Rando y el ingeniero de edificación D. Salvador Gómez Rando.

**31-08-2018**

**10/22**

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180473025
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57	Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 1 unidad.

4º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros.

Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Fdo. María Soledad Valenzuela Sainz. Arquitecta Municipal."

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia municipal de obra de referencia en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados, dando conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza."

**PUNTO Nº 7.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, RELATIVA A LICENCIA PRIMERA OCUPACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA EN C/ JUMILLA, Nº. 14-B: EXPT. O-00040/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00040/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00040/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 26/07/2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"LICENCIA DE OCUPACIÓN  
REF. O-00040/2018**

**EDIFICACIÓN : VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA**  
**SITUACIÓN : CALLE JUMILLA Nº 0014-B**  
**PETICIONARIO : H.M.M. (DNI 45302360L)**  
**Nº EXPTE. OBRA : M-110/2015**

**INFORME TÉCNICO**

**31-08-2018**

**11/22**

<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	--	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**ASUNTO.-**

Se solicita licencia de ocupación para UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE JUMILLA Nº 0014-B (referencia catastral 2885110UF6528N0001DI), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 18/06/2018 y número de registro 2018-00008784

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometida eléctrica emitido por AQUALAURO (12/07/2018) y recibo del abastecimiento eléctrica de la vivienda emitido por ENDESA.
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía.

**INFORME.-**

Que con fecha 26/07/2018 se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitada según expte. M-110/2015 para la construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE JUMILLA Nº 0014-B (referencia catastral 2885110UF6528N0001DI), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. M-110/2015, a excepción de una serie de cambios introducidos durante el transcurso de las obras y que consisten en cambios en la tabiquería interior de la vivienda y en la planta sótano, una cámara sanitaria que se había proyectado, se ha habilitado como parte de la planta sótano.

Estas modificaciones se recogen en la documentación final de obras y cumplen con la normativa urbanística que le es de aplicación tal y como se justifica en la documentación final de obras aportada.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE JUMILLA Nº 0014-B (referencia catastral 2885110UF6528N0001DI), de este término municipal solicitada por H.M.M. (DNI 45302360L), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por los arquitectos D. Rafael Bernal García, D. Francisco José Mariscal Batanero y Doña Bella Valiente Real, visada por el COAMA el 16/05/2018 y el arquitecto técnico D. Francisco Ruiz Rivera, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 08/05/2018.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

**31-08-2018**

**12/22**

<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhairindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

"Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno."

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza."

**PUNTO Nº 8.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN RELATIVA A OCUPACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITA EN C/ LA ZARZUELA, 34 (EXPT. OBRA MAYOR M-00099/2015): EXPT. O-00041/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

"Ref.: O-00041/2018

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

El Alcalde por sustitución, D. Manuel López Mestanza, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia O-00041/2018, en el que consta informe técnico realizado por el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 27/07/2018, y que a continuación se transcribe textualmente:

**"LICENCIA DE OCUPACIÓN  
REF. O-00041/2018**

**EDIFICACIÓN :** VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA  
**SITUACIÓN :** C/ LA ZARZUELA N.º 34 (ANTES PARC. 1.05D, SECTOR UR-EN-06)  
**PETICIONARIO :** S.C.S (DNI 53680069R)  
**Nº EXPTE. OBRA :** M-099/2015

**INFORME TÉCNICO**

**ASUNTO.-**

Se solicita licencia de ocupación para VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE ZARZUELA N.º 34, ANTES PARCELA 1.05D, SECTOR UR-EN-06, (referencia catastral 1992608UF6519S000JT), de este término municipal, según consta en escrito presentado con fecha de entrada en este Ayuntamiento el día 21/06/2018 y número de registro 2018-00009005

**DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN.-**

- Certificado del Arquitecto Director con las características edificatorias, visado por el C.O.A.M. de Málaga.
- Certificado Final de Obras conjunto, visado por los Colegios Profesionales correspondientes.
- Modelo 902, relativo al alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.
- Hoja de liquidación de Tasa por Licencia de Primera Ocupación.
- Certificado de correcta ejecución de acometida emitido por las diferentes compañías suministradoras (AQUALAURO 19/07/2018 y ENDESA 19/06/2018).
- Certificado de puesta a punto y funcionamiento de las instalaciones.
- Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del CTE conforme a lo establecido en el Decreto 6/2012 de 17 de enero por el que se aprueba el Reglamento contra la contaminación acústica en Andalucía

**31-08-2018**

**13/22**

<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

**INFORME.-**

Que con fecha 24/07/2018 se ha estudiado el proyecto presentado ante este Ayuntamiento y que sirvió de base para la Licencia Municipal de Obras, tramitada según expte. M-099/2015 para la construcción de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE ZARZUELA N.º 34, ANTES PARCELA 1.05D, SECTOR UR-EN-06, (referencia catastral 1992608UF6519S0000JT), de este término municipal, estando la parcela clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal.

Que de acuerdo con lo anterior y la visita de inspección realizada por el técnico firmante, la edificación se ajusta a la licencia de obra autorizada tramitada según expte. m-099/2015.

Que en el Certificado del Arquitecto Director de las obras, se especifica que la edificación consignada ha sido terminada según el Proyecto aprobado y la documentación técnica que la desarrolla, por el redactada, entregándose a la propiedad en correctas condiciones para dedicarse, debidamente conservada al fin que se la destina.

Que la edificación posee todos los servicios urbanísticos necesarios (luz, agua, saneamiento conectado a la red pública existente y acceso pavimentado) y reúne las condiciones de seguridad y habitabilidad para el uso a que se destina.

**CONCLUSIÓN.-**

1º.- Por todo lo anterior, se informa FAVORABLEMENTE la licencia de ocupación de VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA SITA EN CALLE ZARZUELA N.º 34, ANTES PARCELA 1.05D, SECTOR UR-EN-06, (referencia catastral 1992608UF6519S0000JT), de este término municipal solicitada por S.C.S (DNI 53680069R), emplazado sobre una parcela clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal, todo lo anterior según la documentación final de obra emitida por el arquitecto D. LEONARDO TAPIZ BUZARRA, visada por el COAMA el 23/03/2018 y el arquitecto técnico D. PABLO ARIZA ROJO, visada por el Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Málaga el 21/03/2018.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Arquitecto Municipal, Fdo.: Jorge Castro Marín.”

Que visto el informe jurídico realizado por el asesor jurídico del departamento de Urbanismo, D. Manuel González Lamothe, fechado el 22/08/2018, y cuya conclusión textual es:

“Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la concesión de la licencia de ocupación de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal. No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 908 de 15 de junio de 2015, la concesión de la licencia de ocupación de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo. Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 9.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE POR SUSTITUCIÓN, RELATIVA A RESTABLECIMIENTO DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA: EXPT. R-00029/2018.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE ACUERDO**

**Exp:** R-00029/2017

**Asunto:** Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

**31-08-2018**

**14/22**

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57

DOCUMENTO: 20180473025  
Fecha: 31/08/2018  
Hora: 11:28





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

I.- Visto el informe emitido por el Asesor Jurídico en el expediente de referencia con fecha de 22 de agosto de 2018, en el que se manifiesta lo siguiente:

**"INFORME"**

**Expediente R-29/17**

**Asunto:** Resolución expediente restablecimiento de la legalidad urbanística.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente, así como la normativa aplicable al efecto.

**Primero:** En fecha 1 de diciembre de 2016, se llevó a cabo visita de inspección a la parcela situada en Calle Mago Shantai nº 669-A, en la que se estaba construyendo una vivienda.

**Segundo:** El día 2 de junio de 2017 se emitió informe por la Oficina Técnica Municipal en el que se concretan las obras en la construcción de una vivienda que, si bien consta licencia para la construcción de vivienda en la referida parcela, concedida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de julio de 2004, en expediente M-077/04, las obras efectivamente realizadas no se están ajustando a lo recogido en el proyecto en base al cual se concedió la referida licencia. Según manifiesta el técnico firmante, la vivienda proyectada en el expediente M-077/04 era de una sólo planta sobre rasante, y la que se estaba construyendo tenía dos plantas sobre rasante.

Se informa también que las obras incumplen la edificabilidad máxima permitida, concretándose dicho exceso en 50,12 m2t, por lo que serían no legalizables.

**Tercero:** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2017, tuvo lugar la apertura de expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, por los actos consistentes en la construcción, en Calle Mago Shantai nº 669-A, de una edificación destinada a vivienda, sin ajustarse al proyecto en base al cual se había obtenido licencia de obras, al haberse elevado una planta más de 95,38 m2, y excediendo la edificabilidad máxima establecida en la ordenanza aplicable. De los mismos resulta responsable la mercantil Unicaja Banco, S.A.U., como propietaria de la vivienda.

La notificación de dicho acuerdo a la interesada fue practicada el día 29 de junio de 2017.

**Cuarto:** Don Ángel Tejero Molina, con fecha 30 de junio de 2017, y en representación de Unicaja Banco, S.A.U., presentó escrito de alegaciones frente al acuerdo de incoación del expediente, en el que manifiesta que:

–El inmueble objeto del expediente fue propiedad de Unicaja Banco, S.A. en virtud de escritura pública de dación en pago de deuda otorgada ante el notario D. Leopoldo López Herrero Pérez, con fecha 25/09/2014, al número 1.393 de su protocolo.

–Unicaja Banco, S.A. no ha realizado ninguna obra en la vivienda referida.

–Han transmitido la finca, mediante escritura de compraventa formalizada ante el notario D. José María Recio del Campo, con fecha 28 de abril de 2017, al número de protocolo 1.107, en la que figura como compradora la mercantil Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L.

**Quinto:** Por medio de providencia del Sr. Alcalde, de fecha 13 de octubre de 2017, se dio traslado a Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L. del acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 23 de junio de 2017, por el que se inició el expediente para el restablecimiento de la legalidad urbanística, concediendo el plazo de quince días para la presentación de alegaciones y documentos. La providencia fue notificada el 5 de abril de 2018, y frente a la misma no fueron presentadas alegaciones por la referida entidad.

**Sexto:** El Sr. Alcalde por sustitución dicto nueva providencia, el 23 de abril de 2018, mediante la cual, en aplicación del artículo 82 de la Ley 39/2015, y antes de dictar propuesta de resolución, se puso de manifiesto a los interesados la relación de documentos obrantes en el expediente, y se concedió el plazo de diez días para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

**31-08-2018**

**15/22**

<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p>DOCUMENTO: 20180473025 Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	--	---





PLAZA DE LA JUVENTUD, S/N  
C.P. 29130  
TELF. 952 41 71 50/51  
informacion@alhaurindelatorre.es

**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

Dicha providencia fue notificada a Unicaja Banco, S.A. el 30 de abril de 2018, y a Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L. el 26 de abril de 2018. Frente a la misma, ninguna de las dos ha presentado alegaciones.

Se ha obtenido nueva nota simple registral de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad nº 11 de Málaga, con número de finca 1.180/A, que corresponde con la parcela de Calle Mago Shantai nº 669-A, según la cual el titular registral de la referida finca es Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L.

**Séptimo:** El artículo 39.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, en relación a las personas frente a las que hay que dirigir el procedimiento para la protección de la legalidad urbanística, preceptúa:

“A los efectos señalados en los apartados anteriores, las actuaciones se seguirán contra la persona que aparezca como propietaria del inmueble afectado en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad. A estos efectos, y salvo prueba en contrario, la Administración actuante podrá considerar propietaria a la persona que figure como tal en los Registros Públicos que produzcan presunción de titularidad, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o al poseedor en concepto de dueño que lo sea pública y notoriamente.

Si durante el curso del procedimiento se produce la transmisión de la titularidad del inmueble afectado, dicho procedimiento deberá seguirse contra el adquirente, debiendo comunicar el anterior propietario a la Administración actuante el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente y las circunstancias de la transmisión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.”

Cuando fue iniciado el expediente que nos ocupa, se solicitó nota simple registral en la que constaba como titular de la finca registral en la que se sitúan las obras que constituyen el objeto del mismo, la mercantil Unicaja Banco, S.A. Durante la tramitación del procedimiento ha tenido lugar una variación en el titular de la finca, siendo el actual titular Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L., por lo que las actuaciones han de seguirse frente a esta última.

**Octavo:** De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción urbanística consistentes en la construcción, en Calle Mago Shantai nº 669-A, de una edificación destinada a vivienda, sin ajustarse al proyecto en base al cual se había obtenido licencia de obras, al haberse elevado una planta más de 95,38 m<sup>2</sup>, y excediendo la edificabilidad máxima establecida en la ordenanza aplicable. De los mismos resulta responsable la mercantil Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L., como propietaria de la vivienda.

El artículo 182 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que “El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión [...] que no estando en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición de su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente”.

En este caso, tal y como se ponía de manifiesto en el informe de la Oficina Técnica Municipal de 2 de junio de 2017, las obras resultaban incompatibles con la normativa urbanística.

**Noveno:** Por lo expuesto, se propone dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L. que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición de la edificación que ha sido objeto del expediente, concediéndole al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de la obra ejecutada, con el mínimo de 600 €, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Asesor Jurídico: Fdo: Manuel González Lamothe.”

**31-08-2018**

**16/22**

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180473025
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57	Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta de resolución para que, por la Junta de Gobierno Local, por delegación mediante Decreto nº 908 de 15 de junio de 2015, se acuerde: dictar resolución en el procedimiento para el restablecimiento de la legalidad urbanística, ordenando a Grupo de Activos Reunidos Gar 42, S.L. que proceda a la reposición al estado originario de la realidad física alterada, mediante la demolición de la edificación que ha sido objeto del expediente, concediéndole al efecto el plazo de un mes, con la advertencia de que el incumplimiento de dicha orden podrá dar lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de la obra ejecutada, con el mínimo de 600 €, o a la ejecución subsidiaria por parte del Ayuntamiento a costa de los interesados.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El Alcalde por sustitución, Fdo: Manuel López Mestanza.”

**PUNTO Nº 10.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00003/17.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dª M.J.P.C, en solicitud de indemnización por responsabilidad patrimonial formulada en representación de Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M) y de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS, en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Dª M.J.P.C. Procuradora de los Tribunales presentó escrito con registro de entrada número 13921 de 25 de noviembre de 2016 diciendo en representación de Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M) y de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS, en el que expone los siguientes hechos: En fecha 24 de agosto de 2016 Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M) tuvo una caída con su moto matrícula 2537 JKL en una rotonda de Avda. Sta. Clara.

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 9 de enero de 2017 se acuerda el inicio del procedimiento, que se registró con el número RP.003/17, acuerdo que fue notificado a Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M) en fecha 18/01/2017.

TERCERO.- Por providencia del Órgano Instructor de fecha 25 de mayo de 2015 se requirió a Dª. M.J.P.C. para que acreditara actuar en representación de Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M). Dicho requerimiento fué notificado el 31 de mayo de 2017 aunque fue cumplimentado pasados los diez días hábiles señalados, el 2 de julio de 2017 mediante comparecencia apud acta.

CUARTO.- En providencia de fecha 13 de octubre de 2017 se resolvió abrir un período de prueba en el que, de conformidad con lo solicitado por la parte reclamante, se solicitó informe al servicio presuntamente responsable sobre si el mantenimiento de las jardineras en la fecha del accidente se llevaba a cabo por empresa externa, informándose el 4 de abril de 2018 en sentido negativo. Asimismo se incorporaron al expediente diligencias policiales sobre el siniestro.

QUINTO.- conforme a lo dispuesto en el artículo 82 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) por providencia del Órgano Instructor de fecha 10 de abril de 2018 se dio trámite de audiencia a la parte interesada, solicitándose por la misma mediante escrito de fecha 26 de abril de 2018 ampliación del plazo de audiencia.

QUINTO.- Concedida la ampliación de plazo, se verificó la vista del expediente el 11 de mayo de 2018, tras la cual por la parte reclamante se presentó nuevo escrito de fecha 15 de mayo de 2018 con nuevas alegaciones.

**31-08-2018**

**17/22**



CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57

DOCUMENTO: 20180473025  
Fecha: 31/08/2018  
Hora: 11:28





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

SEXTO.- De todo lo actuado se concluye:

1- Que en el día 24 de agosto de 2018 Dº. J.M.F.P. sufrió una caída con daños materiales y lesiones, como lo atestigua el informe policial, la declaración de un testigo, los informes médicos y las diversas fotos.

2- Que dichos daños están cuantificados y determinados, dado que se ha aportado factura de las reparaciones y valoración de las lesiones.

3- Que en el lugar de la caída se encontraban realizando tareas de mantenimiento de jardines y que las mismas se realizaban a cabo por operarios del Ayuntamiento, como así se informa por el departamento de SS.OO.

4- Se han llevado a cabo los trámites procedimentales oportunos incluida la vista de todo lo actuado por la parte reclamante.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo

**31-08-2018**

**18/22**

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8  
URL Comprobación:  
[https://sede.alhaurindelatorre.es/  
index.php?id=verificacion](https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion)

**FIRMANTE - FECHA**

MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018  
JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018  
serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57

DOCUMENTO: 20180473025  
Fecha: 31/08/2018  
Hora: 11:28





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido accidente, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños y lesiones reclamados y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

**SEGUNDO.- Competencia.-** La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº. 908 de 15 de junio de 2015, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 21.1 s) LBRL y los arts. 43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

**TERCERO.- Solicitud.-** El procedimiento se ha iniciado a instancia de la parte interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito registrado de entrada con el número 13921 de 25 de noviembre de 2016, habiéndose presentado por ello en plazo. En dicho escrito se han especificado los daños y lesiones producidas y la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, aportando la pertinente documentación. Asimismo se ha establecido la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales, ya que la parte reclamante se refiere a la existencia de suelo deslizante en la zona como consecuencia de la actuación se los servicios municipales. Se cumplen por tanto los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC .

**CUARTO.- Daños reclamados y valoración económica.-** Los daños y lesiones que se reclaman se valoran según el siguiente desglose:

- Indemnización por las lesiones sufridas: 1874,84 euros en favor de Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M).
- Por los daños materiales en el vehículo: 1824,93 euros en favor de Liberty Seguros.

**QUINTO.- Relación de causalidad.-** En la responsabilidad por el funcionamiento normal o anormal de la Administración la jurisprudencia reciente manifiesta que la responsabilidad patrimonial objetiva no es un seguro universal, esto es no existe una regla de responsabilidad universal de las Administraciones Públicas por no haber evitado daños dentro de sus esferas de actuación, así pues se reconocen causas de exclusión del nexo de causalidad, entre ellas:

- a) Fuerza mayor (art. 32 Ley 40/2015): hace referencia a una causa imprevisible, irresistible o inevitable.
- b) Culpa exclusiva de la víctima: no responde la Administración si el daño es debido a la culpa exclusiva de la víctima. Esto, que debe entenderse conforme a los criterios generales, suele concebirse por los Tribunales contencioso-administrativos como suceso que rompe el nexo causal.
- c) Asunción del riesgo: la asunción voluntaria de riesgos por la víctima elimina la indemnización, es un factor de interrupción del nexo causal.

En su escrito, la parte reclamante expone que al encontrarse el asfalto mojado en la rotonda sita en Avda. Santa Clara a causa del agua de riego, y circular la motocicleta de Dº. J.M.F.P. por la mismo, provocó la caída con las consecuencias conocidas.

Según lo dispuesto en el artículo 57.1 del Real Decreto Legislativo 6/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, corresponde al titular de la vía la responsabilidad del mantenimiento de la misma en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación. Los accidentes de tráfico en vías urbanas, pueden ser debidos a distintos factores sin que quepa descartar la implicación y funcionamiento de algún servicio público municipal relacionado con la seguridad.

Sin embargo, y pese a que en el presente caso se ha acreditado la realidad y certeza del hecho lesivo, así como de la evaluación económica del mismo, para que el daño cuyo resarcimiento se pretende pueda ser considerado lesión, en su sentido técnico jurídico de daño antijurídico, ha de estar vinculado causalmente al funcionamiento —normal o

**31-08-2018**

**19/22**



<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p><b>DOCUMENTO: 20180473025</b></p> <p>Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

anormal— del servicio público y, en principio, los hechos constatados en el expediente durante la instrucción permiten descartar que fuera el funcionamiento de los servicios municipales la causa del accidente.

Como puntualiza la Sentencia de 28 de marzo de 2007, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (rec.415/2002), “no es anómalo, ni infrecuente, ni excepcional, que nos encontremos al conducir un vehículo con el piso mojado, sea por la lluvia, o sea por el riego de unos jardines. Sin embargo el accidente no puede ser atribuido sin más a esta circunstancia ciertamente adversa porque el agua disminuya la adherencia, sino que es preciso ponderar las circunstancias que en cada caso concurren, y no perder de vista que las normas reguladoras de la circulación de vehículos **obligan a todo conductor ser dueños de la máquina que pilotan**. Deben atemperar la velocidad a las posibles contingencias del tráfico. Y una contingencia nada insólita es la existencia de una calzada mojada”.

Efectivamente, en las fotos aportadas por la parte, lógicamente muy posteriores a los hechos, no se puede apreciar que el asfalto se encuentre mojado aunque se observan señales de la trazada, que van desde la rotonda y llegan hasta la acera. En su declaración a la Policial Municipal el operario de jardinería que se encontraba en el lugar manifiesta que en la fecha se realizaban trabajos de mantenimiento pero que la calzada se encontraba mojada "por un pequeño reguero junto al bordillo". Asimismo en su declaración expone que observó una motocicleta que "circulaba en sentido descendente, el cual apreció que no circulaba a velocidad adecuada, llegando a girar en el interior de la rotonda derrapándole el vehículo y cayendo sobre el asfalto". Es de notar que los hechos sucedieron sobre las 10:40 horas, por lo que la visibilidad era la adecuada.

De lo expuesto se infiere que no ha quedado acreditado el preceptivo nexo causal entre el pretendido funcionamiento anormal de la Administración y el daño alegado. Por el contrario, parece más acorde con la etiología del siniestro que el mismo pueda vincularse a una **conducción no adecuada** a las condiciones de la vía.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, y como ha quedado expuesto en el anterior numeral, **no procede indemnización** al no existir nexo causal entre el accidente y ningún servicio público.

Sobre la base de todo lo cual se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- **Desestimar** la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dª M.J.P.C, en representación de Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M) y de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños y lesiones sufridos por Dº. J.M.F.P, y el funcionamiento de los Servicios Públicos del Ayuntamiento de Ahaurín de la Torre.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a Dª M.J.P.C, en representación de Dº. J.M.F.P. (DNI\_24873976M) y de la compañía de seguros LIBERTY SEGUROS.

Este es mi criterio que gustosamente someto a otro mejor fundado en derecho.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo.: D. Camilo José Fernández Ramos.”

**PUNTO Nº 11.- PROPUESTA DEL ORGANO INSTRUCTOR, RELATIVA A RESOLUCION DE EXPEDIENTE DE RECLAMACION PATRIMONIAL: EXPTE. RPAT-00039/17.** Vista la propuesta que se transcribe a continuación, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad de los asistentes, prestarle aprobación:

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por Dº. A.R.M. (DNI 79010862C), en solicitud

**31-08-2018**

**20/22**



<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b> MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p><b>DOCUMENTO: 20180473025</b> Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	--	--





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

de indemnización por responsabilidad patrimonial , en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el funcionario que suscribe emite informe con propuesta de resolución sobre la base de los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

PRIMERO.- Dº. A.R.M. (DNI 79010862C) presentó escrito con registro de entrada nº 00004601 de fecha 20 de abril de 2017 en representación de, Dº J.T.R. (DNI 25525985X) en el que, reclama el pago del importe por los daños por inundación en la vivienda cuyo titular registral es Dº A.T.J.(DNI 2489157D) cuando, el día 04/12/2016 a causa de la lluvias, las aguas sobrepasaron un muro levantado por los servicios del Ayuntamiento. El solicitante valora los daños en el importe de 4.835,50 € de los cuales el Consorcio de Compensación de Seguros ha abonado la cantidad de 3.706,60 € En su escrito el dicente reclama el resto de los daños, hasta el importe de : 1.128,90 €

SEGUNDO.- En Junta de Gobierno Local celebrada el 16 de febrero de 2018 se acordó el inicio del procedimiento, que se registró con el número RPAAT-00039/17, acuerdo que fue notificado al interesado y a la compañía aseguradora del Ayuntamiento.

TERCERO.- En la documentación presentada por Dº. A.R.M. (DNI 79010862C) no se acredita por ningún medio válido en derecho, la titularidad del inmueble objeto de los daños ni la representación.

A los hechos que quedan expuestos le son aplicables los siguientes :

**II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- Se consideran interesados en un procedimiento administrativo según el art. 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común:

- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte.
- c) Aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

SEGUNDO.- De conformidad con los arts. 66 y 67 de la Ley 39/2015 , las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial deberán contener los hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud, así como, en su caso, especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre estas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que intente valerse el reclamante.

TERCERO.- De conformidad con el art. 27 de la Ley 39/2015 las copias de los documentos privados tendrán validez y eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas, siempre que se traten de copias auténticas. De la documentación presentada se observa que el reclamante no acompaña documento que acredite la titularidad del bien jurídico lesionado, ni tampoco la representación de Dº J.T.R. (DNI 25525985X) conforme a lo establecido en el meritado artículo 27 de la Ley 39/2015.

CUARTO.- Sin entrar a valorar el fondo del asunto, ni la subsanación o mejora de la solicitud, y realizando un examen previo de la solicitud como establece el artículo 68 de la Ley 39/2015, se aprecia la existencia de causa de exoneración de la responsabilidad de la administración, la fuerza mayor. El artículo 32 de la Ley 40/2015 de RJSP establece que los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

**31-08-2018**

**21/22**



<p>CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8 URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a></p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57</p>	<p><b>DOCUMENTO: 20180473025</b></p> <p>Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28</p>
--	---	---





**AYUNTAMIENTO  
DE  
ALHAURÍN DE LA TORRE  
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5  
C.I.F.: P-2900700-B

El día en que, según expone el reclamante en su escrito, acaecen los hechos, el 4 de diciembre de 2016, se producen fenómenos atmosféricos extraordinarios que determinaron que a la postre, a la inclusión de Alhaurín de la Torre como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil, conforme a lo establecido en el Real Decreto-Ley 2/2017 de 27 de enero, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños causados en los últimos temporales (BOE 24 de 28 de enero de 2017). Y dado que se trata de sucesos atmosféricos de naturaleza extraordinaria, como tales han sido ya indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguros, como así se atestigua en la documentación presentada.

Es por lo anterior que, concurriendo el supuesto de fuerza mayor la administración queda exonerada de responsabilidad.

QUINTO.- Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución se dará el trámite de audiencia a los interesados (Art. 82.1 LPAC), salvo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado (Art. 82.4 LPAC).

En su virtud, y de conformidad con el artículo 68 de la Ley 39/2015 y con las atribuciones conferidas por el acuerdo de JGL de 25 de noviembre de 2016 se formula la siguiente:

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de responsabilidad patrimonial presenta por Dº. A.R.M. (DNI 79010862C) por tratarse de un supuesto de concurrencia de fuerza mayor quedando exonerada la Administración de responsabilidad.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo al interesado y a Zurich Services AIE, entidad aseguradora del ayuntamiento.

No obstante lo cual, la Junta acordará lo procedente.

Alhaurín de la Torre en la fecha señalada en la firma electrónica. El instructor del expediente. Fdo: D. Camilo José Fernández Ramos.”

**PUNTO Nº 12.- ASUNTOS URGENTES. No hubo.**

**PUNTO Nº 13.- RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las ocho horas y treinta y cinco minutos, de todo lo cual doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE  
Fdo.: JOAQUIN VILLANOVA RUEDA

LA SECRETARIA GENERAL  
Fdo.: Mª. AUXILIADORA GÓMEZ SANZ

**31-08-2018**

**22/22**

CVE: 07E2000737C100J1A2A6B7I9L8	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	DOCUMENTO: 20180473025
URL Comprobación: <a href="https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion">https://sede.alhaurindelatorre.es/index.php?id=verificacion</a>	MARIA AUXILIADORA GOMEZ SANZ-SECRETARIA - 31/08/2018 JOAQUIN VILLANOVA RUEDA-ALCALDE - 31/08/2018 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 31/08/2018 11:28:57	Fecha: 31/08/2018 Hora: 11:28

